



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE EDUCACIÓN

LA LEY DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES A DEBATE

DOCUMENTO BASE
Claves para el diálogo

Noviembre de 2022

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN ESPAÑA	5
3. CONTEXTO INTERNACIONAL	6
4. ASPECTOS CLAVE EN LA TOMA DE DECISIONES	8
4.1. ENSEÑANZAS	9
4.2. ALUMNADO	12
4.3. PROFESORADO	14
4.4. CENTROS	16
4.5. RELACIÓN CON LA UNIVERSIDAD	17
4.6. TRATAMIENTO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES	19
5. PROPUESTAS DEL MEFP PARA LA FUTURA LEY	20
6. REFERENCIAS	23



1. INTRODUCCIÓN

Abordar la necesaria, esperada y demandada reforma de las Enseñanzas Artísticas Superiores en España constituye uno de los objetivos prioritarios e irrenunciables para el Gobierno de España y, en particular, para el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Ese compromiso se recogió explícitamente en la propia Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), en su disposición adicional novena denominada “Regulación de las Enseñanzas Artísticas Superiores”.

Prueba inequívoca del compromiso adoptado, una vez promulgada la LOMLOE, son las iniciativas que se han ido desarrollando progresivamente desde entonces y que en este momento se convierten en herramientas imprescindibles para asumir con decisión y agilidad lo que ahora corresponde hacer: presentar a la sociedad española un proyecto normativo que responda a las necesidades de las Enseñanzas Artísticas Superiores, sin olvidar incluir aquellos ajustes y actualizaciones que corresponde hacer en relación con las Enseñanzas Artísticas Profesionales.

Una de estas iniciativas previas ha sido el impulso decidido a la normalización del funcionamiento del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, cuya sesión plenaria no se convocaba desde el año 2013 y que, en este momento, después de años de inacción, se encuentra plenamente operativo para abordar esta coyuntura histórica desde el diálogo, la pluralidad, la participación y el profundo conocimiento de estas Enseñanzas que este Órgano consultivo garantiza.

En este mismo sentido cabe señalar otra novedad importante: la creación en el curso 2019-2020 de un grupo de trabajo de Enseñanzas artísticas en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, que sin duda se convierte ahora en otra herramienta imprescindible para trabajar en esta nueva Ley y en su desarrollo posterior desde la cooperación territorial, el dialogo y el conocimiento de las distintas realidades y necesidades de estas Enseñanzas en cada territorio.

Paralelamente, conviene tener en cuenta y poner en valor el intenso y continuo diálogo y recogida de aportaciones que se ha mantenido en estos últimos años por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional con las organizaciones, entidades, asociaciones, agentes sociales, y, en definitiva, con todo el sector implicado y comprometido con la necesaria reforma de las Enseñanzas Artísticas Superiores en España.

Al mismo tiempo, en cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en nuestra normativa y con objeto de permitir una participación activa en la elaboración de esta

norma a sus potenciales destinatarios, entre el 27 de mayo y el 10 de junio de este año se ha llevado a cabo un procedimiento de consulta pública, al que se remitieron una cincuentena de valiosas aportaciones de particulares y organizaciones.

Del estudio de las contribuciones obtenidas a lo largo de este proceso, que serán tomadas en consideración con la mayor atención y agradecimiento por parte del Ministerio, la conclusión principal es que existe un gran consenso en torno a la necesidad y oportunidad de esta nueva Ley.

Partiendo, por tanto, de la fortaleza y legitimidad que otorga a un proceso de debate público la propia demanda reformista del sector de referencia, este documento base pretende impulsar y ordenar ese diálogo en torno a algunos aspectos que serán clave en la reforma.

Es necesario poner de manifiesto que muchos de estos aspectos clave que es preciso abordar no tienen soluciones lineales y pueden ocasionar tensiones legítimas entre planteamientos no coincidentes que se derivan de la propia complejidad de lo regulado, de la diferente naturaleza e idiosincrasia de las distintas enseñanzas y disciplinas, de las divergencias sobre el modelo más conveniente para la relación con las Universidades, de las dificultades intrínsecas de cualquier modificación en las condiciones del profesorado, de la historia previa de las diferentes modalidades de enseñanzas, de la planificación actual de la oferta, etc.

Sin duda, estamos ante una reforma compleja y no parece posible elaborar un proyecto de Ley que satisfaga plenamente todas las expectativas de todos los sectores, pero desde la generosidad de la mirada de las distintas posiciones podremos avanzar sustancialmente en el objetivo de garantizar la total integración de estas enseñanzas en el marco europeo de educación superior.

En todo caso la complejidad de esta reforma no debe ser un obstáculo para que sea abordada. Las Enseñanzas Artísticas Superiores son fundamentales para el desarrollo integral de nuestra sociedad y también lo son para el impulso del tejido productivo de nuestro país, y su impacto va desde la creación y difusión cultural hasta la conservación y mantenimiento del patrimonio artístico y cultural, aderezado todo ello con un impulso creciente de la investigación desde las distintas disciplinas y su interrelación. Por otra parte, las Enseñanzas Artísticas Superiores han de ocupar un papel relevante dentro del sistema educativo puesto que ofrecen respuesta a un sector importante de jóvenes que desean vincular su vida profesional al campo de las artes, lo cual es sin duda estratégico para el conjunto de nuestra sociedad. Por todo ello, adecuar la ordenación de estas Enseñanzas, cumpliendo el mandato de la propia LOMLOE, resulta trascendental para que los centros que las imparten puedan desarrollar todo su potencial.

Antes de proceder a desgranar la batería de asuntos clave que recoge este documento base cabe repasar sucintamente los antecedentes legislativos que existen en nuestro país en esta materia, así como las tendencias internacionales y de modelos de enseñanzas artísticas superiores en otros países, de modo que puedan servir de referencia en el proceso de construcción de la nueva Ley, siempre adaptados y contextualizados a nuestra realidad.



2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN ESPAÑA

El primer antecedente de la regulación en nuestro país de las Enseñanzas Artísticas como estudios de nivel superior se remonta a 1857, cuando la Ley de Instrucción pública, conocida como Ley Moyano, reconocía por primera vez en su artículo 47 su existencia bajo la denominación común de “Bellas Artes”, incluyendo dentro de las mismas la pintura, la escultura, la arquitectura y la música, que contenía también la “declamación”, es decir, el teatro.

Durante el siglo XX, los sucesivos sistemas educativos fueron herederos de la organización novecentista. Solo ya bien avanzado el siglo XX se produciría un nuevo hito normativo con la publicación de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, que supondría un nuevo avance para las Enseñanzas artísticas, si bien no fue hasta la reforma emprendida por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), cuando las Enseñanzas Artísticas se dotaron de una nueva ordenación que, bajo la denominación de enseñanzas de régimen especial, garantizó su integración en el sistema educativo general.

De hecho, por primera vez, estableció equivalencias entre sus titulaciones y los títulos universitarios de Licenciado, en el caso de la música, la danza y el arte dramático, y los de Diplomado en el caso de los estudios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño u otras especialidades que pudieran crearse en el ámbito de las enseñanzas de artes plásticas. Además, para las enseñanzas superiores de arte dramático, danza y música, la LOGSE contemplaba la posibilidad de organizar estudios de tercer ciclo mediante convenio con las universidades. Todo esto supuso un impulso fundamental para su desarrollo del que son herederas las regulaciones posteriores.

Dentro del marco general establecido por la LOGSE, fueron numerosos los esfuerzos realizados por las distintas instituciones y organismos implicados en las enseñanzas artísticas que permitieron un avance notorio en muchos aspectos. En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), supuso una nueva apuesta por estas enseñanzas y dio un nuevo contenido a las Enseñanzas Artísticas Superiores, impulsando la creación de un espacio específico dentro de la educación superior. Así, en el artículo 3.5 establece que «la enseñanza universitaria, las Enseñanzas Artísticas Superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior». Esta disposición condicionará la ordenación de estas enseñanzas como parte del sistema educativo general, creando un espacio propio y con características diferenciadas para las Enseñanzas Artísticas Superiores. Estas condiciones se concretaron en la posibilidad de ofertar estudios superiores de Grado, Máster, además de estudios de Doctorado mediante el establecimiento de convenios con universidades, así como en la apuesta por programas

de movilidad y en otras garantías fundamentales orientadas hacia este mismo fin, como fueron la adopción del sistema europeo de créditos ECTS y el Suplemento europeo al título.

Partiendo de estos antecedentes históricos y teniendo en cuenta la casuística compleja y variada existente en la actualidad y la necesidad, expresada desde todos los sectores, de llevar a cabo una revisión de estas enseñanzas que facilite su adecuación a las necesidades de un entorno profesional y social cambiante, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su Disposición adicional novena, sobre la regulación de las Enseñanzas Artísticas Superiores que, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de dicha Ley, el Gobierno presentará una propuesta normativa para la regulación de las condiciones básicas para la organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores.

3. CONTEXTO INTERNACIONAL

En 2006, en el seno de la Primera Conferencia Mundial sobre la Educación Artística, organizada por la UNESCO y el gobierno de Portugal, se elaboró una hoja de ruta para la educación artística en la que se analiza y explora la posible contribución de la educación artística para satisfacer las necesidades de creatividad y sensibilización cultural en el siglo XXI. Esta hoja de ruta, en la que se intentaban definir conceptos e identificar buenas prácticas en el ámbito de la educación artística, aspiraba, desde el punto de vista práctico, a servir como un documento de referencia, abierto y sujeto a modificaciones, en el que se esbozaran las medidas y cambios concretos que se consideraban necesarios para introducir o fomentar la educación artística en entornos educativos formales y no formales¹.

Dicha hoja de ruta, fruto de los debates mantenidos en las jornadas previas en el seno de la conferencia, revela el amplio consenso existente a nivel internacional en cuanto al importante papel que desempeña la educación artística en el desarrollo de una sociedad creativa y sensibilizada con la cultura, y pone de manifiesto la convicción de que, para conseguir que esta educación sea de calidad, resultan clave dos estrategias : impartir a los docentes y artistas una formación relevante y eficaz, y establecer relaciones de colaboración entre los sistemas y agentes educativos y culturales.

Dentro de este consenso general, el panorama de la educación superior artística en Europa presenta un complejo entramado en el que los estudios superiores artísticos asumen estructuras y formas organizativas diversas, que van desde la coexistencia de estudios superiores artísticos y su impartición en las instituciones tradicionalmente vinculadas a estas enseñanzas (conservatorios, escuelas, etc.) hasta la oferta de títulos vinculados a las distintas disciplinas artísticas por parte de centros universitarios².

En 2011, el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas publicó un amplio informe sobre el Estado y situación de las Enseñanzas Artísticas en España durante el curso 2009-10, en el que, entre otros aspectos, se analizaba la ubicación de las Enseñanzas Artísticas Superiores

¹ UNESCO, (2006), p.1

² CoNCA (2018) pp. 37 y ss.



en los sistemas educativos del Espacio Europeo de Educación Superior, remitiéndose para ello a un dictamen anterior emitido por la Conferencia Sectorial de Educación y publicado en 1999 por el Ministerio de Educación³.

Transcurridos más de veinte años desde la elaboración del citado informe, y como consecuencia del proceso de transformación operado en el ámbito de la educación superior tras la firma de la Declaración de Bolonia y el inicio del proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación superior, el panorama europeo de las Enseñanzas Artísticas Superiores ha experimentado con particular intensidad la urgencia por decidir su futuro, enfrentado a la dicotomía de asimilarse a las instituciones universitarias o de apostar por la defensa del carácter singular de la formación artística, sin renunciar por ello a su pertenencia a la educación superior.

El extenso estudio sobre la educación superior en el ámbito artístico en Cataluña publicado en 2018 por el *Consell Nacional de la Cultura i de les Arts*, recoge una revisión detallada del tratamiento que reciben estas enseñanzas en los países de nuestro entorno. Para ello parte de una clasificación de las instituciones de educación superior que las imparten, diferenciando las siguientes categorías⁴:

- **Centros que imparten enseñanzas artísticas conducentes a títulos equivalentes a los universitarios:** instituciones no universitarias reconocidas y gestionadas por el gobierno, de formación artística especializada. No otorgan títulos universitarios, si bien el gobierno reconoce la equivalencia de estos con la formación de grado o máster (nunca con la de doctorado, exclusiva de la universidad)
- **Universidades de las artes:** especializadas en una o varias disciplinas artísticas. Pueden tener un perfil similar a la universidad en la investigación e impartir enseñanzas conducentes al título de doctor, o aproximarse más al modelo de universidad de ciencias aplicadas e impartir únicamente enseñanzas de grado o máster.
- **Universidades de investigación:** de orientación generalista, con investigación en todos los campos del conocimiento. Imparten enseñanzas conducentes al título de doctor.
- **Universidades de ciencias aplicadas o universidad aplicada:** de orientación profesionalizante y con perfil especializado. Aunque pueden llevar a cabo proyectos de investigación no pueden impartir enseñanzas conducentes al título de doctor.

³ CSEEA (2011), pp. 21 y ss

⁴ CoNCA (2018), p. 38.

- **Otros centros:** centros de formación artística superior que imparten enseñanzas conducentes a títulos no reconocidos oficialmente

Así, por ejemplo, puede observarse que Francia, como España y, en parte, Italia, mantiene la estructura de centros de formación superior artística de carácter singular y dependientes del Gobierno. La equiparación de las titulaciones no universitarias impartidas por estos centros con los niveles definidos por Bolonia está garantizada por ley. Los centros llevan a cabo formación de nivel de doctorado dentro de programas dependientes de las universidades con las que tienen algún tipo de acuerdo de colaboración.

Por su parte, en Alemania el tipo de institución predominante es el de la universidad de las artes, en la que se imparten diversas disciplinas artísticas en enseñanzas que comprenden también programas de doctorado.

En sistemas como el británico o en Países Bajos, aunque existen también ejemplos de universidades de las artes, se observa en cambio un predominio de las universidades, de investigación o aplicadas, que imparten diversas disciplinas artísticas como parte de su oferta académica.

Y, por último, aunque podrían enumerarse numerosos ejemplos más, Finlandia llama la atención porque en los últimos años ha transformado sus academias y conservatorios tradicionales en una universidad de las artes, la Universidad de las Artes de Helsinki, que tiene todas las atribuciones de una universidad de investigación (imparte enseñanzas conducentes al título de doctor en las diferentes disciplinas artísticas) y también las propias de una academia nacional. Fuera de esta institución, las enseñanzas artísticas forman parte de la oferta de las universidades de ciencias aplicadas, aunque figuran también entre las disciplinas ofertadas por algunas universidades académicas.

En definitiva, de la revisión del estado de la cuestión en el panorama europeo puede concluirse que, a la vez que observa una convergente consideración de las Enseñanzas Artísticas Superiores, el desarrollo de los diferentes sistemas educativos durante las dos últimas décadas ha dado lugar a un espacio educativo europeo donde cada país mantiene un carácter propio. No puede afirmarse categóricamente que exista un modelo que se revele como idóneo para responder a las necesidades de estas enseñanzas. Lo que resulta incuestionable en cualquier caso es la necesidad de avanzar en la total integración de estas enseñanzas en el marco europeo de educación superior.

4. ASPECTOS CLAVE EN LA TOMA DE DECISIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes legislativos a los que se ha hecho referencia, y en el marco del contexto internacional que se ha descrito, la previsión de una regulación específica que recoge la LOMLOE viene a renovar el compromiso con estas enseñanzas y mantiene la apuesta por una oferta de educación y formación artística alineada con los estándares europeos. Para alcanzar este objetivo es preciso abordar su revisión desde una nueva mirada, consciente de las circunstancias particulares que rodean los procesos de enseñanza, creación e investigación artística, y a la vez comprometida con el desarrollo de un sistema



cohesionado y coherente que garantice la convivencia armónica de las diferentes enseñanzas en sus respectivos contextos.

Los numerosos artículos y estudios publicados con relación a esta cuestión han coincidido en destacar como un aspecto clave en este debate la necesidad de establecer fórmulas que permitan **hacer compatibles los rasgos propios de estas enseñanzas con las exigencias propias de Espacio Europeo de Educación Superior**. Con relación a este aspecto, surge como primera cuestión inmediata cuál ha de ser la **relación de los centros que imparten Enseñanzas Artísticas Superiores con la Universidad**.

Por otro lado, es preciso establecer un **marco para el profesorado** que permita atender adecuadamente sus especificidades, entre las que podría estar un régimen de dedicación que haga posible conjugar la actividad docente con la creación y el ejercicio artístico. Al mismo tiempo, se plantea como una cuestión fundamental la necesidad de **adecuar a nuevas exigencias los centros** que imparten estas enseñanzas, que dejan de ser concebidos como espacios dedicados exclusivamente a la docencia, para percibirse como agentes fundamentales dentro de la generación y transmisión de conocimiento, tal como ocurre con los centros universitarios.

Por tanto, desde el reconocimiento explícito de una enorme complejidad de partida, dada la naturaleza básica de este documento, y teniendo en cuenta el objetivo que persigue es movilizar la reflexión conjunta en torno a la nueva Ley, se plantean a continuación **cinco aspectos básicos** que, sin perjuicio de que existan otros susceptibles de debate y toma de decisión, se han considerado de especial relevancia y que pretenden ser una invitación al diálogo: las enseñanzas, el alumnado, el profesorado, los centros y la relación con la Universidad. A este quinteto se suma, en sexto lugar, una breve reflexión en torno al necesario tratamiento de las Enseñanzas artísticas profesionales.

4.1. ENSEÑANZAS

El Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior publicado en 2011 mediante real decreto, siguiendo la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008⁵, reconoce formalmente la integración de las titulaciones superiores de enseñanzas artísticas dentro del sistema de educación superior, si bien con carácter no universitario.

Los títulos superiores de enseñanzas artísticas confirman, por tanto, su equivalencia a todos los efectos a los títulos del mismo nivel del ámbito universitario, a la vez que mantienen la idiosincrasia propia de una enseñanza en la que la práctica artística de cada

⁵ Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32008H0506\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32008H0506(01)&from=ES)

una de las enseñanzas que los integran asume un papel predominante y condiciona los procesos de enseñanza, creación e investigación.

Conforme a los principios establecidos en la declaración conjunta de los ministros de Educación de Bolonia de 1999⁶, las enseñanzas artísticas superiores que se ofertan en los Conservatorios Superiores y Escuelas se estructuran en dos niveles: el primero de ellos, correspondiente a las enseñanzas conducentes al título de grado en enseñanzas artísticas, tiene como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, y una formación orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional. Dentro del nivel de posgrado se encuentran las enseñanzas de máster, que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras. Al mismo tiempo, la normativa vigente encomienda a las Administraciones educativas el fomento de convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas.

Aunque en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, se introdujeron ya cambios significativos en la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores en línea con los que afectaron a las enseñanzas universitarias como consecuencia del proceso de Bolonia, parece conveniente reconsiderar si las decisiones adoptadas entonces con relación a este aspecto bastan para garantizar la adecuación de los estudios a los objetivos establecidos dentro del Espacio Europeo de Educación Superior, tanto en lo concerniente a su estructura, como en cuanto al procedimiento para el establecimiento de los planes de estudios de los diferentes títulos o los mecanismos previstos para la verificación y registro de los mismos, así como para su evaluación periódica.

Parece igualmente necesario valorar la conveniencia de la pervivencia del actual catálogo de títulos o, en su caso, de la renovación del mismo, con objeto de adaptarlo al panorama contemporáneo de las artes. Asimismo, podría ser aconsejable comprobar si las condiciones de acceso y admisión a estas enseñanzas, responden a criterios acordes con el Espacio Europeo de Educación Superior.

Por último, y puesto que uno de los pilares clave en el proceso de construcción de este espacio común es el fomento de la movilidad en el aprendizaje, la cooperación académica transfronteriza y el reconocimiento mutuo de los periodos de estudio y las cualificaciones obtenidas en el extranjero, resulta pertinente valorar la conveniencia de sentar las bases para la regulación de los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de la formación adquirida en otros países en estudios comparables a estas enseñanzas.

En resumen, los aspectos relacionados con las Enseñanzas que conviene someter al debate previo a la elaboración del nuevo proyecto normativo, sin perjuicio de cuantos pueda incorporar la propia dinámica del debate establecido, son los siguientes:

- **Elaboración y aprobación de los planes de estudios**

⁶ Declaración conjunta de los ministros de Educación: El Espacio Europeo y la educación superior. (Bolonia 1999). http://www.ehea.info/media.ehea.info/file/Ministerial_conferences/06/0/1999_Bologna_Declaration_Spanish_553060.pdf



El incremento de la autonomía académica de los centros se presenta como una cuestión esencial a la hora de abordar esta regulación, ya que parecería lógico que una plena adecuación de las enseñanzas artísticas a los postulados del proceso de Bolonia conllevara una mayor flexibilidad en el diseño de los planes de estudio que permitiera a los centros una adaptación de los mismos en función de sus singularidades a nivel artístico y profesional. No obstante, un avance en este sentido requiere, en primer lugar, delimitar de forma precisa y consensuada cuáles habrán de ser las competencias que recaigan en los distintos agentes que integran el sistema educativo.

Al mismo tiempo, no es posible avanzar hacia una mayor flexibilidad sin establecer unos criterios generales para la evaluación de estos planes de estudios, determinando los protocolos necesarios para que dicha evaluación se realice conforme a los estándares internacionales de calidad, pudiendo considerarse en el debate en el papel que pudieran jugar las agencias de acreditación de los estudios universitarios.

- **Catálogo de enseñanzas**

La necesidad de hacer posible que el avance hacia una mayor autonomía académica de los centros tenga lugar de forma gradual hace aconsejable que, al menos temporalmente, subsista un repertorio de las enseñanzas conducentes a títulos de grado establecido por el Gobierno, y que éste siga manteniendo la competencia para establecer los aspectos básicos de los correspondientes planes de estudios. Dicho repertorio, en todo caso, deberá ser objeto de revisión, puesto que no son pocas las aportaciones recibidas en torno a la necesidad de actualización y adecuación del mismo a las necesidades derivadas de nuevos tiempos y a la evolución del sector artístico-productivo en nuestro país, pero parece más adecuado dejar la especificidad del mismo al desarrollo reglamentario. Por ejemplo, podrían regularse nuevas especialidades, pero no es estrictamente necesario acometer esa tarea en el marco del propio proyecto normativo, aunque si lo es crear el marco que impulse en un futuro inmediato la renovación de dicho catálogo.

Dentro de dicho desarrollo reglamentario cabría, igualmente, establecer, o al menos no excluir, la posibilidad de incorporar estructuras curriculares específicas y de innovación docente, tales como programas con itinerario abierto o de simultaneidad de dobles grados o máster, entre otras. Conviene igualmente valorar la posibilidad de establecer y estimular fórmulas que impulsen la puesta en marcha de programas de doctorado propios de las enseñanzas artísticas, ya emprendida por algunas Administraciones educativas, que promuevan investigaciones novedosas en cuanto a sus diseños, y cercanas al universo artístico y a la metodología performativa, siempre en el marco de colaboración con las Universidades.

Cabría estudiar la conveniencia de diseñar diferentes modelos y posibilidades de impartición, dentro de un marco de ductilidad que permita la adaptación a las necesidades y el recorrido de cada territorio, siempre favoreciendo que los centros de Enseñanzas artísticas superiores puedan desarrollar al máximo su potencial, a la velocidad que necesiten.

En este sentido, debe valorarse también la oportunidad de crear un nuevo registro estatal de centros y títulos de Enseñanzas Artísticas Superiores.

- **Requisitos de acceso**

Dentro de este apartado deberán revisarse los requisitos de acceso actualmente previstos en cada uno de los niveles. En concreto, con relación a las actuales pruebas específicas, el abordaje de este proyecto normativo puede ser una buena ocasión para dotarlas de un marco regulatorio básico que les confiera una mayor equiparación y permita una mayor garantía y fiabilidad en sus resultados, así como la posibilidad de valorar otros elementos del itinerario formativo previo de los aspirantes.

- **Internacionalización**

La referencia explícita a la internacionalización ha de estar presente en esta Reforma, en línea con el trabajo que se hace en las universidades, entendiendo que la elevación del nivel académico y de investigación de los centros de enseñanzas artísticas superiores será el resultado en buena medida de su cada vez mayor relación con otros centros, incluyendo la incorporación de estudiantes extranjeros.

En definitiva, se plantea:

- garantizar la adecuación de los estudios a los objetivos establecidos dentro del Espacio Europeo de Educación Superior
- incrementar la autonomía académica de los centros
- dotar a los centros de competencias para el diseño de los planes de estudio
- sentar las bases para la revisión y actualización del actual catálogo de enseñanzas y especialidades
- abrir la posibilidad de implantar estructuras curriculares específicas y de innovación docente
- estudiar fórmulas para favorecer la internacionalización de las enseñanzas
- crear un registro de enseñanzas artísticas superiores
- establecer las condiciones básicas para el acceso a estas enseñanzas

4.2. ALUMNADO

Partiendo de la base de que la renovación pedagógica derivada de la puesta en marcha del proceso de Bolonia prima una nueva concepción del proceso de enseñanza aprendizaje que sitúa al alumnado en el centro del sistema educativo, parece ineludible valorar la necesidad de hacer referencia a este en la nueva regulación, recogiendo al menos sus derechos básicos



y los mecanismos previstos para su participación en el funcionamiento de los centros y en la evaluación de la docencia.

Algunos de los aspectos que deberán ser considerados dentro de este apartado son los siguientes:

- **Derechos básicos**

Dentro de este apartado parece conveniente abordar, entre otros, aspectos como el reconocimiento del derecho fundamental a poder participar en igualdad de oportunidades en los procesos de acceso y admisión a las enseñanzas, a tener acceso a una información actualizada, imparcial y objetiva, tanto cuantitativa como cualitativa, sobre los programas y títulos, a disponer de recursos para apoyar su aprendizaje que resulten adecuados y apropiados para cada uno de los programas ofrecidos, a ser evaluados utilizando criterios, normas y procedimientos que estén publicados y que sean aplicados de manera coherente, así como al reconocimiento de los aprendizajes que hayan adquirido previamente.

- **Participación**

Un aspecto de especial relevancia en la configuración del espacio europeo de educación superior es el reconocimiento del papel del estudiantado como cooperador necesario para llevar a cabo con éxito el proceso de renovación del sistema. En este sentido, es conveniente abordar el establecimiento de protocolos que permitan su participación tanto en el funcionamiento de los centros, a través de los órganos de representación que se determinen, como en los mecanismos de evaluación que, en su caso, se establezcan para la mejora continua de la calidad de las enseñanzas.

- **Consideración**

La plena integración de las enseñanzas artísticas superiores en el Espacio Europeo de Educación Superior requiere que su estudiantado tenga la misma consideración que el del resto de las enseñanzas superiores, tanto a efectos de las convocatorias públicas que pudieran hacerse como en su acceso a becas y ayudas, y a los servicios, oferta cultural, etc. que se pone a disposición del conjunto del alumnado.

Se señalan los siguientes objetivos clave con respecto al alumnado:

- asegurar la igualdad de oportunidades en los procesos de acceso y admisión a las enseñanzas
- garantizar su acceso a información actualizada sobre los planes de estudio, y los recursos adecuados para apoyar su aprendizaje
- otorgar la misma consideración que al alumnado universitario a efectos de convocatorias y en el acceso a becas y ayudas
- favorecer la movilidad del alumnado, para incrementar sus oportunidades formativas, a través de programas de intercambios o estancias, así como la formación dual con prácticas en entornos laborales.

4.3. PROFESORADO

Sin duda este es uno de los aspectos nucleares que ha de abordar el proyecto normativo puesto que se hace necesaria la valoración y discusión del papel que, dentro de la nueva concepción de la educación superior, debe desempeñar el docente de estas enseñanzas, que no se reduce exclusivamente a la actividad lectiva presencial, sino que implica también el impulso del ejercicio de otras funciones dirigidas a guiar al alumnado en la adquisición de conocimiento y que abarcan desde la tutoría académica hasta la dirección de proyectos y la formación de investigadores. Igualmente, importante dentro del perfil docente que promueve esta concepción es la labor de creación, interpretación e investigación, que cobra una dimensión singular en las disciplinas artísticas. Por ello es ineludible arbitrar mecanismos que permitan el debido reconocimiento a estas funciones, algo que, a su vez, necesariamente conlleva una reflexión sobre la adecuación a este modelo de la actual ordenación de los cuerpos docentes. Algunos de los aspectos en relación al profesorado que deberá abordar el debate que se abre con este documento base serán los siguientes:

- **Definición del perfil y competencias de los docentes**

La definición de este aspecto servirá de base para concretar, por una parte, las obligaciones docentes del Profesorado en función de su régimen de dedicación, y el cómputo de la dedicación que se requiere para atender a estas obligaciones. Asimismo, estos aspectos deberían, en coherencia, resultar determinantes, tanto para definir las competencias que debe poseer este profesorado, como para establecer los aspectos en los que deberá incidir, en su caso, la evaluación de su desempeño o la formación que se le ofrezca. Igualmente, con relación a esta cuestión será conveniente valorar la posibilidad de establecer nuevos perfiles, como el profesorado visitante, especialista o emérito y, en su caso, el régimen de contratación aplicable a estos perfiles.

Con relación a este punto, y muy en concreto en lo relativo a la tarea investigadora, debe tenerse en cuenta también la necesidad, ya apuntada anteriormente, de entender que en estas disciplinas esta tarea implica no solo hacer investigación sobre la práctica artística, sino, además, asumir que dicha práctica puede formar parte de la investigación, ampliando el concepto de investigación a la “investigación performativa”.

La importancia que adquiere en este contexto la investigación y, en general, la consideración de los centros como generadores de conocimiento, lleva a plantearse la consideración que debe tener el título de doctor en la determinación del perfil de los nuevos profesores de enseñanzas artísticas superiores.

- **Revisión de la adecuación de los cuerpos docentes de enseñanzas artísticas**

Para la elaboración de este proyecto deberá cuestionarse hasta qué punto la actual ordenación de los cuerpos que imparten estas enseñanzas se adecúa a las nuevas demandas que, según lo expuesto, se plantean al profesorado como consecuencia de su integración en el Espacio europeo de educación superior. Esta cuestión debe ser objeto de especial debate en el seno de la comunidad educativa y deberá afrontarse siempre teniendo en cuenta que



resulta imprescindible garantizar que cualquier decisión adoptada en esta materia se implantará de forma gradual conforme a lo que se establezca en los correspondientes desarrollos reglamentarios, que deberán, entre otros aspectos, contemplar situaciones transitorias, con objeto de asegurar que ningún integrante de los cuerpos recogidos actualmente en la normativa se vea abocado a una merma en sus derechos y oportunidades. Teniendo en el horizonte este objetivo, es necesario que la reflexión en esta materia parta de las siguientes premisas:

- El mantenimiento de la capacidad docente de los profesores.
- El mantenimiento de la denominación y consideración de catedrático de aquellos que actualmente pertenecen a uno de tales cuerpos.
- El respeto a las condiciones laborales de los docentes de enseñanzas artísticas profesionales e impulso a su formación inicial y permanente y a su desarrollo profesional.
- La gradualidad, el dialogo, y transitoriedad en cualquier abordaje que se practique en el ámbito del profesorado.

Al mismo tiempo, deberá tomar en consideración la existencia de importantes diferencias sectoriales dentro de este colectivo, que en buena parte obedecen a una tradición diferente y un origen de cuerpos docentes también distinto. En concreto, se aprecian en la normativa actual diferencias significativas en el acceso al cuerpo de Catedráticos en cada uno de los dos ámbitos (Música y AA. Escénicas y AA. Plásticas y Diseño). A estas diferencias hay que sumar, desde el punto de vista territorial, la presencia desigual de los distintos cuerpos, así como el importante peso de la temporalidad o interinidad en los diferentes los cuerpos y en las distintas CCAA. Cabe preguntarse si el nuevo planteamiento hace necesario el mantenimiento de esas diferencias sectoriales o por el contrario son esencialmente comunes los perfiles docentes y las necesidades de los diferentes ámbitos artísticos.

En resumen, los retos fundamentales en este punto son:

- definir las competencias docentes, con especial referencia a la investigación y sus características en el ámbito de las Enseñanzas Artísticas
- reconocer la dedicación que requiere el cumplimiento de las funciones asociadas a la docencia en este nivel educativo
- revisar la actual ordenación de los cuerpos docentes que imparten Enseñanzas Artísticas y su adecuación al desarrollo profesional
- modificar, si procede, los actuales cuerpos por otros que respondan a la plena inserción de las Enseñanzas artísticas superiores en el espacio europeo de educación superior, y establecimiento del correspondiente periodo transitorio para que su adecuación no genere agravios.
- actualizar la ordenación, con carácter básico, de las distintas especialidades.

4.4. CENTROS

La regulación específica de los centros que imparten estas enseñanzas constituye otra de las cuestiones claves que es preciso abordar en este proyecto con objeto de configurar un marco organizativo que dote a dichos centros de una mayor autonomía académica y de gestión, permitiéndoles de este modo dar respuesta a las exigencias que se derivan para las instituciones educativas del proceso de integración en el Espacio Europeo de Educación superior.

Es un hecho indiscutible que la necesaria proximidad de los centros a la comunidad educativa y a los contextos artísticos particulares los convierte en actores fundamentales a la hora de liderar la iniciativa educativa y garantizar los estándares de calidad en los procesos de enseñanza-aprendizaje, creación e investigación artística que tienen lugar en ellos.

Por otra parte, es evidente que las características propias de estas enseñanzas requieren de especiales infraestructuras y equipamientos, así como de una organización específica de la docencia, que implica también ratios más reducidas en determinadas materias instrumentales o agrupaciones específicas. Es necesario que cualquier modelo que se plantee permita garantizar que se dan estas condiciones necesarias para asegurar la calidad de estas enseñanzas.

Al mismo tiempo, debe tenerse en cuenta que la enriquecedora capacidad de interrelación de las artes facilita la creación, desarrollo y puesta en práctica de modelos integrados en la configuración de estas enseñanzas y en su vinculación con la práctica artística de su entorno. En este sentido, entre las vías que pueden explorarse con objeto de enriquecer la oferta de enseñanzas, puede plantearse la posibilidad de establecer fórmulas de colaboración con Instituciones culturales, pudiendo impulsarse la posibilidad de articular convenios con los centros de custodia e investigación y creación artística de las distintas administraciones públicas: museos estatales y autonómicos y los diversos centros públicos de creación y promoción artística, teatros públicos y centros de artes escénicas estatales o autonómicos y municipales, orquestas y compañías de danza sostenidas con fondos públicos, etc., en colaboración con las administraciones competentes en materia de Cultura.

También en este punto es necesario tener en cuenta **las diferencias que existen entre las distintas modalidades de las enseñanzas artísticas superiores**, que han dado lugar a la configuración de una red de centros también diferente para cada una de ellas, con una **gran variedad territorial**. Con relación a esto sería conveniente llevar a cabo una **valoración de los modelos de gestión adoptados por las diferentes comunidades autónomas, analizando sus fortalezas y debilidades**.

Dentro de este apartado debe prestarse asimismo especial atención a las intersecciones y posibles complicaciones que pueden plantearse en aquellos centros en los que se imparten al mismo tiempo enseñanzas profesionales y superiores y en los que parte de su profesorado imparte docencia también en ambas enseñanzas, siendo esto especialmente relevante en los centros de artes plásticas y diseño.



El objetivo principal de esta reflexión será estudiar las **fórmulas que pueden facilitar la definición de diferentes patrones básicos**, y determinar, dentro de un **formato abierto y susceptible de un ulterior desarrollo normativo**, las condiciones que han de establecerse en la normativa básica para garantizar que los modelos previstos responden a los principios en los que se basa el funcionamiento de los centros de las diferentes enseñanzas. Con independencia de otras que puedan plantearse a lo largo del debate, se perfilan con nitidez las siguientes opciones:

- Funcionamiento como centros con mayor autonomía
- Integración de varios centros en organizaciones o instituciones “supra centro”, lo que podría denominarse “Campus de las artes” o, por último,
- Colaboración con las Universidades a través de diferentes mecanismos establecidos a tal efecto (convenio, adscripción, acuerdo, ...), que permita algún tipo de incorporación a las estructuras universitarias.

Siguiendo estas opciones, cabría articular el debate en este punto partiendo de los siguientes supuestos:

- reforzar la autonomía tanto pedagógica como de gestión y de organización y funcionamiento
- establecer la composición y las funciones básicas de los órganos de gobierno y participación, de acuerdo con su especificidad.
- sentar las bases para dotarles de normas propias de organización y funcionamiento

4.5. RELACIÓN CON LA UNIVERSIDAD

Una cuestión clave en la nueva regulación es la definición de la relación entre los centros de las enseñanzas artísticas superiores y las universidades. Con relación a este aspecto, que resulta decisivo para asegurar la plena incorporación de las enseñanzas artísticas a nuestro sistema de Educación superior, y que a la vez es uno de los puntos más complejos y el principal foco de trabajo conjunto del Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Ministerio de Universidades, es preciso valorar en toda su dimensión las oportunidades que brindan los mecanismos ya previstos en la actual regulación para adecuar y ordenar esta relación entre instituciones y centros de educación superior. En particular, conviene explorar el repertorio de posibilidades que puede tener la ya contemplada adscripción de centros superiores a Universidades, estudiando en conjunto la fórmula de la agrupación de centros y su adscripción, a efectos de la oferta de determinados niveles y titulaciones.

Como se ha planteado en el apartado correspondiente al contexto internacional, los diferentes países de Europa han adoptado diversas fórmulas para articular la relación entre sus universidades y las instituciones que imparten enseñanzas artísticas superiores. Esto ha dado lugar en algunos casos a la total integración de estas últimas en el ámbito universitario, en tanto que en otros se ha preservado la naturaleza singular de los centros especializados

en la formación artística, destacando y poniendo en valor las diferencias que les separan de las facultades universitarias y escuelas técnicas. Ya hemos apuntado que no es posible establecer categóricamente cuál es el modelo que se adecúa mejor a las necesidades de estas enseñanzas y no debería descartarse tampoco la posibilidad de permitir la convivencia de modelos diferentes que pudiesen resultar, en cada caso, los más idóneos en función de las diferentes disciplinas, o de las circunstancias propias de centros concretos.

En todo caso habrá de ser tenido en cuenta que:

- Las marcadas diferencias que se observan en la situación de las distintas enseñanzas artísticas dan lugar, lógicamente, a diferentes posiciones en los diferentes sectores. Estas diferencias, en todo caso, no impiden que se observe un consenso generalizado en cuanto a la necesidad de modificar el actual *statu quo*.
- Hay que tener en cuenta que, desde la desaparición del catálogo de títulos universitarios y su transformación en un registro, las universidades pueden definir títulos casi idénticos y con denominación muy similar a los actuales de enseñanzas artísticas superiores. Se trata por tanto de llevar a cabo una reordenación del marco de las actuales enseñanzas artísticas superiores de manera que permita que sus centros ofrezcan enseñanzas conducentes a títulos plenamente equivalentes a todos los efectos a los de grado universitario, reconociendo de esta forma su plena capacidad para formar en enseñanza superior.
- La regulación vigente (el artículo 11 de la LOU y 58.7 de la LOE) ya permite la adscripción de centros de enseñanzas artísticas a la universidad. Es preciso analizar las causas de que este procedimiento no haya tenido mayor implantación, valorando las dificultades que en este sentido puedan señalarse por parte de los actores principales: comunidades autónomas, universidades y una parte de los propios centros. Junto a estas es necesario, además, considerar otros factores que hacen más difícil la adscripción, uno de los cuales es el concerniente a las consecuencias que este procedimiento conlleva para el profesorado y su situación administrativa. Regular el procedimiento en este contexto puede ayudar a implementarlo.
- Cabría plantear una reforma orientada a crear fórmulas de vinculación o asociación entre centros superiores y universidades que haga posible sinergias ricas y estables entre ellos, pero manteniendo para los primeros un tratamiento singular en dos ámbitos: la definición de los aspectos básicos de los planes de estudio, especialmente en las titulaciones conducentes a grado, y el perfil del profesorado.
- Dada la diversidad ya existente en el panorama actual (fundaciones, centros adscritos, ...), otra de las líneas de trabajo podría ser el estudio de la viabilidad de una fórmula mediante la cual, manteniendo el modelo español de las escuelas superiores de artes (no universitarias) y teniendo en cuenta la autonomía de las universidades, se pudiera avanzar en la creación de *campus de las artes* para esos casos en los que haya un número suficiente de centros y especialidades que puedan y deseen organizarse así.



En resumen, los principales objetivos con relación a este tema son:

- asegurar la equiparación real y a todos los efectos de las enseñanzas artísticas con las universitarias
- establecer procedimientos para impulsar el modelo de adscripción a una Universidad
- crear marcos para la implantación de programas de Doctorado propios de las EE Artísticas, siempre en colaboración con la Universidad, respetando el ámbito competencial de ésta
- abrir el marco para la creación de *Campus de las Artes* como agrupación de escuelas bajo un organismo de nivel superior
- diseñar nuevas fórmulas de colaboración entre centros de EEAA y Universidades que se adecúen a las respectivas peculiaridades de sus enseñanzas

4.6. TRATAMIENTO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES

El MEFP entiende que tanto las demandas señaladas como prioritarias por los distintos agentes como lo dispuesto en la propia LOMLOE invitan a concluir que la nueva ley, cuyo documento base hoy se somete a debate, debe tener como objeto la regulación de las enseñanzas artísticas superiores. Esta conclusión viene avalada, además, por los siguientes argumentos:

Si bien es cierto que las enseñanzas artísticas profesionales deben experimentar avances y reajustes propios, la regulación que contiene la actual redacción de la LOE tanto en materia de enseñanzas como de centros y profesorado responde adecuadamente a las necesidades existentes en este nivel educativo.

la ampliación de la oferta al menos en el ámbito de la música, para dar respuesta a nuevos perfiles profesionales la creación de una nueva vía dentro de las enseñanzas profesionales de música y danza para responder a nuevos perfiles profesionales

Por otra parte, las modificaciones que se señalan como más necesarias se refieren fundamentalmente a tres aspectos: la organización y equivalencias de las enseñanzas y su relación con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, creado por modificación del anterior Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, contenida en mandato de la LOMLOE; la ampliación de la oferta, al menos en el ámbito de la música, creando una nueva vía dentro de las enseñanzas profesionales para responder a nuevos perfiles profesionales; y la revisión de la estructura actual de los cuerpos del profesorado. Esta última no es una necesidad de las enseñanzas artísticas profesionales sino una consecuencia de la modificación de las superiores.

Parece fundamental que la distribución de los aspectos objeto de las diferentes leyes vigentes en materia educativa resulte coherente con la estructura general sobre la que se

articula nuestro sistema. En este sentido, es necesario resaltar el valor de mantener una estrecha relación entre las enseñanzas artísticas profesionales y el resto de las enseñanzas no universitarias; no solo por el hecho de que ambas se dirigen mayoritariamente a estudiantes de las mismas edades, que a veces las cursan de manera simultánea, sino porque los títulos asociados a unas y otras son equivalentes desde el punto de vista académico y en sus efectos laborales.

Es, además, imprescindible mantener el sistema interrelacionado de accesos y pasarelas. Sacar fuera de la regulación del conjunto de las enseñanzas del sistema educativo a las enseñanzas artísticas profesionales supondría el debilitamiento de este conjunto de interrelaciones.

No obstante, nada de ello impide que, de forma suplementaria, y atendiendo de nuevo tanto a las demandas del sector como al mandato de la ley, se considere necesario incorporar en la parte final del texto legal, a través de las correspondientes disposiciones, las previsiones necesarias para sentar las bases que permitan una nueva regulación, por vía reglamentaria de los aspectos concretos relacionados con el ámbito de las enseñanzas profesionales que se han mencionado anteriormente. Asimismo, sería éste el marco idóneo para avanzar en la correspondiente equiparación de estas enseñanzas con la formación profesional en todos los avances y mejoras que incorpora en ellas el nuevo marco normativo, siempre manteniendo la idiosincrasia de estas enseñanzas.

En resumen, se trataría de:

- sentar, mediante disposiciones adicionales del texto legal, las bases para establecer la relación de las Enseñanzas Profesionales con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales
- establecer las disposiciones necesarias en relación a su organización y equivalencias
- establecer en disposiciones adicionales el calendario de actualización y adecuación de los títulos y los currículos
- prever la revisión de la actual estructura de las enseñanzas profesionales de música y danza contemplando la definición de diversos perfiles profesionales y la ampliación de la oferta.

5. PROPUESTAS DEL MEFP PARA LA FUTURA LEY

Tras la revisión presentada en el apartado 4 de este documento base en relación con los aspectos que se consideran clave en la reforma de las Enseñanzas Artísticas Superiores, a continuación se formula una batería de medidas concretas que el Ministerio de Educación y Formación Profesional propone incorporar en dicho proyecto normativo, sin perjuicio de aquellos otros aspectos que puedan sumarse tras someter dicha propuesta al correspondiente debate en el seno de la comunidad educativa, a través de los cauces establecidos para ello.



PROPUESTAS DEL MEFP PARA LA NUEVA LEY DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES	
OBJETO DE REGULACIÓN Y ALCANCE DE LA LEY	
1	Regular las condiciones básicas para la organización de las enseñanzas artísticas superiores
2	Extender el alcance de la Ley, mediante las correspondientes disposiciones adicionales, a aspectos básicos de las enseñanzas artísticas profesionales
ENSEÑANZAS	
3	Garantizar la adecuación de los estudios a los objetivos establecidos dentro del Espacio Europeo de Educación Superior
4	Incrementar la autonomía académica de los centros y dotarles de competencias para la elaboración de los planes de los estudios
5	Establecer criterios generales para la evaluación de los planes de estudio
6	Sentar las bases para la revisión y actualización del actual catálogo de enseñanzas y especialidades
7	Abrir la posibilidad de implantar estructuras curriculares específicas y de innovación docente
8	Estudiar fórmulas para favorecer la internacionalización de las enseñanzas
9	Crear un registro de enseñanzas artísticas superiores
10	Regular, con carácter básico, las vías y requisitos de acceso
ALUMNADO	
11	Asegurar la igualdad de oportunidades en los procedimientos de acceso y admisión
12	Garantizar el acceso a la información actualizada y objetiva sobre los planes de Estudio
13	Otorgar la misma consideración que al alumnado universitario a efectos de las distintas convocatorias y en el acceso a becas y ayudas
14	Promover la movilidad del alumnado y las prácticas formativas
PROFESORADO	
15	Definir las competencias docentes, con especial referencia a la investigación y sus características en el ámbito de las enseñanzas artísticas
16	Reconocer la dedicación que requiere el cumplimiento de las funciones asociadas a la docencia en este nivel educativo
17	Revisar la actual ordenación de los cuerpos docentes que imparten Enseñanzas Artísticas y su adecuación al desarrollo profesional
18	Modificar, si procede, los actuales cuerpos por otros que respondan a la plena inserción de las Enseñanzas artísticas superiores en el espacio europeo de educación superior, con el establecimiento del correspondiente periodo transitorio
19	Promover la definición de una oferta de formación inicial del profesorado adecuada a las competencias que requieren estas enseñanzas”

**PROPUESTAS DEL MEFP PARA LA NUEVA
LEY DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES**

CENTROS

20	Reforzar la autonomía tanto pedagógica como de gestión y de organización y funcionamiento
21	Establecer la composición y las funciones básicas de los órganos de gobierno y participación
22	Sentar las bases para dotarles de normas propias de organización y funcionamiento

RELACIÓN CON LAS UNIVERSIDADES

23	Asegurar la equiparación real y a todos los efectos de las enseñanzas artísticas superiores con las universitarias
24	Establecer procedimientos específicos para impulsar el modelo de adscripción de los centros de EEAA superiores a una Universidad, en el marco de la legislación universitaria
25	Crear marcos para la implantación de programas de Doctorado propios de las EE Artísticas, siempre en colaboración con la Universidad, respetando su ámbito competencial
26	Abrir el marco para la creación de <i>Campus de las Artes</i> como agrupación de centros bajo un organismo de nivel superior
27	Diseñar nuevas fórmulas de colaboración entre centros de EEAA y Universidades que se adecúen a las peculiaridades de las respectivas enseñanzas

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES

28	Sentar, mediante disposiciones adicionales del texto legal, las bases para establecer la relación de las Enseñanzas Profesionales con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales
29	Establecer previsiones para abordar la actualización y adecuación de los títulos y los currículos
30	Prever la revisión de la actual estructura de las enseñanzas profesionales de música y danza contemplando la definición de nuevos perfiles profesionales



6. REFERENCIAS

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Textos legales

- Ley de 9 de septiembre de 1857 de Instrucción pública autorizada por el Gobierno para que rija desde su publicación en la Península e Islas adyacentes
- Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Desarrollos reglamentarios

- Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño
- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas.

Planes de estudios

- Real Decreto 630/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 632/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Danza establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 634/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Artes Plásticas en las especialidades de Cerámica y Vidrio establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

OTROS DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

- Conferencia de Ministros de la UE. (Bolonia 1999) *Declaración conjunta de los ministros de Educación: El Espacio Europeo y la educación superior.*
- Conferencia Sectorial de Educación (1999) *Las enseñanzas artísticas a examen. Evolución histórica, panorama actual y perspectivas.*
- UNESCO (2006). *Hoja de Ruta para la Educación Artística. Conferencia Mundial sobre la Educación Artística: construir capacidades creativas para el siglo XXI (Lisboa, 6-9 de marzo de 2006).*
- Parlamento Europeo y Consejo de la UE. (2008) *Recomendación de 23 de abril de 2008, relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente.*
- Ministerio de Educación. Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. (2011) *Informe anual sobre el estado y situación de las Enseñanzas Artísticas. Curso 2009-2010*



- CoNCA. Consell Nacional de la Cultura i de les Arts (2018). *L'educació superior en l'àmbit artístic a Catalunya. Estudi i proposta d'organització.*